



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 0040

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	Paulo Cesar Vera Pinzón
Demandado:	Instituto Nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos - INVIMA
Radicado:	05 001 33 33 025 2014 01452 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor PAULO CESAR VERA PINZÓN en contra del Instituto Nacional de vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue lo siguientes requisitos formales:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se deberá designar el representante legal de la entidad accionada.
2. Acorde con el medio de control debe elaborar las pretensiones de conformidad con el numeral 2º del artículo 162 ibídem, esto es, que *“Las varias pretensiones se formularán por separado”*, siendo obligación, de conformidad con el artículo 163 de la misma codificación, individualizar en debida forma las pretensiones y *“Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda”*, por tanto el acápite de las pretensiones deberá cumplir con tales postulados legales.
3. De conformidad con el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá estimar en debida forma la cuantía, pues la traída se refiere sólo a la liquidación del salario por 185 días, olvidando que dentro de las pretensiones se hace mención adicionalmente al pago de prestaciones e incrementos, aportes a la seguridad social, entre otros.
4. De los requisitos exigidos se deberá aportar copia con destino al traslado para la notificación de los demandados para los efectos del artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, así como archivo electrónico en formato Word o PDF, a efectos de la notificación electrónica a las partes.
5. Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, en los términos y para los fines del poder conferido y que obra a folio 8 de la actuación.

6. Se accede a la solicitud de dependencia judicial de la estudiante de derecho CRISTINA DIAZ GRAJALES, formulada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 23 de enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria